



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA SIETE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS: ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES DISTRIBUIDOS EN CADA CENTRO DE SERVICIO DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD (DUI), SUSCRITO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2011; COMODATO DE LOS BIENES MUEBLES DENOMINADOS COMPONENTES TECNOLÓGICOS, SUSCRITO EL 28 DE MAYO DE 2012 Y SUMINISTRO DE HARDWARE, SOFTWARE, CAPACITACIÓN Y SERVICIOS DE IMPRESIÓN PARA LA EMISIÓN DEL DUI EN EL EXTERIOR, SUSCRITO EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2012, POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN), DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE JULIO DE 2011 AL 30 DE ABRIL DE 2016,



SAN SALVADOR, 21 DE MARZO DE 2017

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
2.1 Objetivo General.....	1
2.2 Objetivos Específicos.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	2
6. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	16
7. PARRAFO ACLARATORIO.....	17

**Señores
Junta Directiva
Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN)
Presente.**

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Art. 195 de la Constitución de la República, Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete, mediante Orden de Trabajo N° 21/2016 de fecha 12 de mayo de 2016, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución de los Contratos: Arrendamiento de Bienes Muebles Distribuidos en cada Centro de Servicio de Emisión del Documento Único de Identidad (DUI) suscrito el 12 de diciembre de 2011; Comodato de los Bienes Muebles denominados Componentes Tecnológicos, suscrito el 28 de mayo de 2012 y Suministro de Hardware, Software, Capacitación y Servicio de Impresión para la emisión del DUI en el exterior, suscrito el 3 de septiembre de 2012, por el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), por el período del 1 de julio de 2011 al 30 abril de 2016.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Informar sobre los resultados del Examen Especial a la Ejecución de los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles Distribuidos en cada Centro de Servicio de Emisión del Documento Único de Identidad (DUI) suscrito el 12 de diciembre de 2011; Comodato de los Bienes Muebles denominados Componentes Tecnológicos, suscrito el 28 de mayo de 2012 y Suministro de Hardware, Software, Capacitación y Servicio de Impresión para la emisión del DUI en el exterior, suscrito el 3 de septiembre de 2012, por el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), durante el período del 1 de julio 2011 al 30 de abril de 2016.

2.2 Objetivos Específicos

- a) Verificar la ejecución del contrato de donación de la empresa DOCUSAL S.A. de C.V. al RNPN y la escritura de comodato a la empresa Mühlbauer ID Services GMBH, para constatar el marco legal y el precio del Componente Tecnológico.
- b) Verificar la ejecución del contrato del arrendamiento de Bienes Muebles Distribuidos en cada Centro de Servicio de Emisión del Documento Único de Identidad (DUI), suscrito el 12 de diciembre de 2011.
- c) Verificar la ejecución del Contrato de Comodato de los Bienes Muebles denominados Componentes Tecnológicos, suscrito el 28 de mayo de 2012.
- d) Verificar la ejecución del contrato de suministro de hardware, software, capacitación y servicio de impresión para la emisión del DUI en el exterior.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a determinar la veracidad y cumplimiento de la ejecución de los contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles Distribuidos en cada Centro de Servicio de Emisión del Documento Único de Identidad (DUI) suscrito el 12 de Diciembre de 2011; Comodato de los Bienes Muebles denominados Componentes Tecnológicos, suscrito el 28 de mayo de 2012 y Suministro de Hardware, Software, Capacitación y Servicio de Impresión para la emisión del DUI en el exterior, suscrito el 3 de septiembre de 2012, por el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), durante el período del 1 de julio 2011 al 30 de abril de 2016.

No obstante que para efectos de análisis fue considerado el período del 1 de julio 2011 al 30 de abril de 2016, los resultados de este examen únicamente se refieren al período comprendido del 1 de enero 2012 al 30 de abril de 2016.

El Examen Especial fue realizado de conformidad a las Normas, Políticas y Manual de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Entre los procedimientos aplicados en nuestro Examen Especial, están:

- a) Revisamos los listados de las entregas por parte del RNPN a Mühlbauer Id Services GMBH de los Bienes Muebles dados en arrendamiento y Bienes Tecnológicos.
- b) Revisamos actas de entrega de los Bienes Muebles y Bienes Tecnológicos realizadas por Mühlbauer Id Services GMBH al RNPN.
- c) Efectuamos cruce de actas de entrega por Mühlbauer y las recepciones de bienes por el RNPN (establecidas en el contrato de arrendamiento) para determinar diferencias, investigar las mismas, para determinar los montos relativos al contrato de arrendamiento de Bienes Muebles y determinar si existen diferencias o no.
- d) Confirmamos las entradas y salidas de los bienes muebles al inventario de la Institución.
- e) Verificamos la legalidad de los procesos administrativos realizados y el cumplimiento de las cláusulas del contrato en la ejecución del contrato Suministro de hardware, software, capacitación y servicio de impresión para la emisión del DUI en el exterior.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, preparados para el desarrollo del examen especial, identificamos las siguientes deficiencias:

Hallazgo No. 1

Deficiencias en la ejecución del contrato de arrendamiento de bienes muebles distribuidos en cada centro de servicio de emisión del DUI.

Comprobamos que el contrato denominado "Arrendamiento de Bienes Muebles Distribuidos en cada Centro de Servicio de Emisión del Documento Único de Identidad (DUI)", suscrito el 12 de diciembre de 2011, entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y Mühlbauer Id Services GMBH, presenta las siguientes observaciones en su ejecución:

- a) Se dejó de cobrar la cantidad de \$8,025.55 por la falta de actas de entrega de remanentes de los bienes que quedaron pendientes de recibir al 1 de febrero de 2012, por Mühlbauer Id Services GMBH al Registro Nacional de las Personas Naturales, así:

Pago de Mühlbauer Id Services GMBH en concepto de arrendamiento del mes de enero de 2012, recibido el 05/02/2012	\$ 1,623.39
Menos: Pago según contrato de acuerdo a las actas de entrega	\$ 1,721.03
Diferencia no pagada	\$ 97.64
Más: Cuotas vencidas del 1 de febrero al 8 de agosto de 2012, de acuerdo a última Acta de entrega según contrato y no pagada por Mühlbauer Id Services GMBH	\$ 7,772.49
Más: Mora por falta de pago	\$ 155.42
Total pendiente de cobro por el RNPN a Mühlbauer Id Services GMBH	\$ 8,025.55

- b) No existen actas de entrega que evidencien la devolución de los bienes detallados en cuadro, por parte de Mühlbauer Id Services GMBH, al Registro Nacional de las Personas Naturales.

DUICENTROS	BIENES PENDIENTES DE ENTREGA
San Francisco Gotera	Cuatro aires acondicionados mini split código AIR 0121RNPND; AIR0122RNPND, AIR0123RNPND y AIR 0124RNPND; cuatro compresores para aire acondicionado con código AIR 0121 RNPND, AIR0122RNPND, AIR0123RNPND, AIR0124RNPND; planta eléctrica código PLE-0014RNPND, un archivo de 4 gavetas ARC-0174 RNPND, estante metálico de 5 niveles marcado con código EST 0659RNPND y una silla de ruedas con código CDR 0020RNPND-D2.24.
San Marcos	Aire acondicionado mini split, código AIR0078RNPND; serie 159216446067000264, módulo para computadora, código MOD0151RNPND, sin serie; silla de ruedas código SDR0010RNPND.
Apopa	Aires acondicionados código 0075,0076,0077, tres compresores para aires acondicionados códigos 0076, 0077, 0078, silla de ruedas con código SDR0009
Galerías Escalón	Silla de ruedas SDR 0013RNPND. Escritorio cátedra modular ECM 034 RNPND, fax TLX0092RNPND, silla secretarial con brazo SSE 0205RNPND.
Soyapango	Una silla de ruedas con código SDR0014RNPND sin serie; cuatro aires acondicionados con código AIR 0093RNPND, AIR 0094RNPND, AIR 0095 RNPND, AIR 0096RNPND sin series.
Sensuntepeque	Módulo para computadora MOD 135RNPND sin serie, planta eléctrica PLE 0013RNPND serie 80863475, aire acondicionado AIR0065RNPND serie 201260009, aire acondicionado AIR 0066RNPND sin serie, aire acondicionado mini split AIR 0067



DUICENTROS	BIENES PENDIENTES DE ENTREGA
	sin serie, compresor para aire acondicionado air 0065RNPND serie 01D34048B6, compresor de aire acondicionado mini split AIR 0066RNPND SERIE 0012103377, aire acondicionado AIR 0065RNPND serie 01d34048b6, compresor para aire acondicionado AIR 0067RNPND, serie 0104215181, silla de ruedas SDR 0005RNPND sin serie; archivos 2 gavetas ARH0015RNPND, telefax TLX 0036RNPND, silla secretarial con brazo SSE0220RNPND sin serie.
Usulután	Locker sin serie 0043RNPND, dos sillas secretariales SSE0528RNPND y SSE0534RNPND.
Chalatenango	AIR 0065RNPND aire acondicionado 500502874102, AIR 0063 RNPND serie 500502876058, AIR 0064RNPND 500502874084, compresores AIR 0062RNPND sin serie, AIR 63RNPND sin serie, AIR 0064RNPND sin serie.
Lourdes	Módulo para computadora código mod 0149RNPND sin marca, sin serie, color azul, además de un archivo de 4 gavetas ARC0102RNPND, escritorio cátedra modular ECM008RNPND.
La Unión	Aire acondicionado mini split, código AIR0117RNPND, serie 159216446060700093, aire acondicionado mini split código AIR 0118RNPND, serie 158610446060700260, aire acondicionado mini split código AIR 0119RNPND, serie 159216446060700267, aire acondicionado mini split, código AIR0120RNPND, serie 158610446060700266, cada uno de estos con sus respectivos compresores, identificados con el mismo código.
San Miguel	Escritorio ejecutivo código ESE0195RNPND, sin serie, aire acondicionado tipo ventana con código AIR 0110 RNPND sin número de serie, AIR 0114RNPND sin serie, aire acondicionado código AIR0116RNPND sin serie, AIR 130RNPND, sin serie. Archivo de 4 gavetas código ARC0168RNPND, sin marca, sin modelo, sin serie, color negro; Credenza, código LIB0044RNPND, sin marca, sin modelo, sin serie color azul, silla secretarial código SSE0538RNPND sin marca, sin modelo, sin serie color negro; silla secretarial código SSE0544RNPND sin marca, sin modelo, sin serie color negro; silla secretarial código SSE0550RNPND sin marca, sin modelo, color negro, silla secretarial código SSE0551RNPND sin marca, sin modelo, sin serie color negro
Sonsonate	Módulo de computadora, sin marca, sin serie, código MOD0120RNPND, Archivo de tres gavetas, sin marca, sin modelo, sin serie, código ARR 003 RNPND, silla secretarial, sin marca, sin modelo, sin serie, código SSE0618RNPND, archivo de cuatro gavetas, sin marca, sin modelo, sin serie, código ARC0137RNPND, módulo para computadora, sin marca, sin modelo, código MOD0123RNPND, módulo para computadora sin marca, sin modelo, código MOD0122RNPND, módulo para impresora, sin marca, sin modelo, código MODPI0021RNPND.
Cojutepeque	Escritorio código CPU0357RNPND, aire acondicionado código AIR068RNPND, laminadora de carnets código MAMC0028RNPND, aire acondicionado código AIR0070RNPND sin serie y AIR0071RNPND, se quedan los cuatro compresores de los aires acondicionados antes detallados los cuales se identifican con los códigos correspondientes a cada aire; escritorio ejecutivo ESE0092RNPND sin serie, escritorio ejecutivo código ESE 0093RNPND.
San Vicente	Aire acondicionado Mini split código AIR0101RNPND sin serie, aire acondicionado mini split código AIR0104RNPND serie 12127023195, compresor para aire acondicionado código AIR 0101RNPND serie 0109139920, compresor para aire acondicionado código AIR0104RNPND sin serie, mueble códigoMOD0170RNPND sin serie.
Santa Ana	Seis aires acondicionados, los cuales se encuentran identificados con los códigos AIR 0050RNPND del 0050 al 0055 consecutivamente, al igual que la misma cantidad de compresores identificados del 050RNPND al 0055, planta eléctrica con código PLE0007RNPND.

- c) Registro contable de dos pagos realizados por Mühlbauer Id Services GMBH por la cantidad de \$18,885.76 en la cuenta transitoria 412 01 Depósitos Ajenos, con partidas contables No. 1/0165 de fecha 17/01/12 por \$ 17,262.37 y partida contable No. 1/03109 de fecha 05/03/2012 por un monto de \$1,623.39, sin documentación de respaldo que demuestre que el monto cobrado es el que corresponde.

El Contrato de Arrendamiento de Bienes Muebles Distribuidos en cada Centro de Servicio de Emisión del DUI, celebrado entre el RNPN y Mühlbauer Id Services GMBH de fecha 12 de octubre de 2012, establece: "CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL ARRENDAMIENTO: La Arrendante es dueña y actual poseedora de una serie de bienes muebles distribuidos en cada Centro de Servicio de Emisión del Documento Único de Identidad, que en adelante denominaremos DUICENTROS, y que se detallan en los documentos anexos al presente contrato y que constituyen parte integrante del mismo, los cuales serán denominados como LOS BIENES. En vista de lo antes expuesto, se hace constar que LA ARRENDANTE entregó materialmente en calidad de arrendamiento simple a LA ARRENDATARIA LOS BIENES propiedad de mi representada, y que han sido relacionados en los documentos anexos al presente contrato, los cuales forman parte de este contrato y que serán igualmente firmados por las partes contratantes y el notario que autentique el contrato, que los BIENES se entregaron en diferentes condiciones de uso y mantenimiento desde el día uno de Julio de este año, y que el segundo en nombre de la arrendataria declara haberlos recibido en las condiciones que se encontraban a su entera satisfacción de recibirlos físicamente, y acepta pagar el precio de los mismos. LA ARRENDATARIA se compromete a devolverlos en el mismo estado de uso y conservación en que se le han entregado, salvo el desgaste o deterioro ocasionado por el transcurso natural del tiempo y su uso. Por lo demás, LA ARRENDATARIA los adecuará a sus necesidades sin costo para la ARRENDANTE.

CLAUSULA SEGUNDA, PLAZO: El plazo del presente contrato será contado a partir del día uno de julio del presente año dos mil dieciséis como máximo, o hasta la fecha en que LA ARRENDATARIA avise a LA ARRENDANTE, por medio del Director Ejecutivo de LA ARRENDANTE, que se sustituirán todos los bienes y que LA ARRENDANTE los reciba por medio de acta que se levante al efecto con las formalidades legales, debiendo considerarse como fecha de terminación del presente contrato la fecha de recepción total de LOS BIENES por todos los DUICENTROS.

CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. "El precio por, el alquiler de LOS BIENES muebles objeto del presente arrendamiento será de, TRES MIL CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el precio ya incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y la prestación de servicios, en adelante denominaremos únicamente IVA, pagaderos por medio de cuotas anticipadas fijas y sucesivas mensualmente, monto que irá disminuyendo en la medida que se vayan devolviendo los bienes dados en arrendamiento, desacuerdo a las entregas que haga LA ARRENDATARIA y que se encuentren documentadas en las referidas actas de entrega y recepción que firmen de conformidad LA ARRENDANTE; El monto del precio será ajustado a partir de las fechas de devolución física de los BIENES; conforme a las actas de recepción de LOS BIENES que reciba la Dirección Ejecutiva, quién fijara el nuevo precio de LOS BIENES que se mantengan en arrendamiento, el cual será determinado con base a los valores que se encuentran asignados en documento anexo de este contrato que se firman por ambas partes; La, forma de pago se realizará de la siguiente manera: el pago de los bienes arrendados se hará en los primeros cinco días hábiles que dure el presente contrato, y en virtud de que LOS BIENES se han entregado desde el mes julio del presente año, y que por él presente contrato escrito se materializa hasta esta fecha, se ha acordado por las partes que el pago de los cuotas de arrendamiento correspondientes a los meses de julio



a diciembre del año dos mil once, deberán efectuarse dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de Enero del año dos mil doce; debiéndose de incluir la cuota correspondiente al canon de arrendamiento de LOS BIENES del mes de julio al mes de diciembre del dos mil once. Los pagos podrán efectuarse en las oficinas de LA ARRENDANTE o en su efecto serán retirados de las oficinas administrativas del ARRENDATARIO, LA ARRENDANTE al momento de recibir el pago, deberá extender un recibo con las formalidades legales respectivas a favor de LA ARRENDATARIA. En caso de mora, LA ARRENDATARIA se obliga a pagar el DOS por ciento de interés mensual sobre cada cuota vencida, con excepción de los meses de julio a diciembre del año dos mil once por la situación antes relacionada. Que el precio del arrendamiento disminuirá dependiendo de la devolución que se realice de LOS BIENES arrendados, monto que será determinado partir del detalle del valor e inventario de LOS BIENES que se encuentran en cada DUICENTRO, y que esta detallado en el anexo que se firma por las partes contratantes.

El Manual de Organización de Puestos de la Dirección Ejecutiva, Descripción Especificación, aprobado en noviembre de 2009, establece, para el Encargado de Unidad de Supervisión y Control de Contratos: "1 Propósito del puesto de trabajo, Supervisar y controlar la ejecución de los contratos suscritos por el RNPN, formulando medidas necesarias para sus efectivo cumplimiento acorde a los intereses Institucionales."

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado en el Art. 197, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus Funciones: ...f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado Integrada en el Art. 208, regula: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado Integrada en el Art. 209 establece: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: ...e) Si se contabilizan en forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos."

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado Integrada en el Art. 215 menciona: "Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece, deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al

ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas.”

La deficiencia se originó debido a que:

- a) El Director Ejecutivo, no ejerció un control efectivo de las actas de recepción de los bienes entregados por la empresa Mühlbauer Id Services GMBH y no fijó los nuevos precios partiendo de las entregas según actas, de acuerdo a lo establecido en el contrato suscrito.
- b) El Encargado de la Unidad de Supervisión y Control de Ejecución de Contratos no fiscalizó en forma periódica la actividad de los contratistas ni dio seguimiento al cumplimiento de este contrato.
- c) El Director de Administración y Finanzas giró órdenes escritas de recibir pagos y realizar registros que eran improcedentes.

Esta situación ocasiona:

- a) Detrimento por la cantidad de \$ 8,025.55, por la falta de cobro del arrendamiento establecido en el contrato.
- b) Falta de seguimiento a las cláusulas del contrato por parte la Unidad de Supervisión y Control de Ejecución de Contratos, permite que los contratos establecidos no se cumplan en todas sus cláusulas contractuales.
- c) Información poco confiable para la generación de los estados financieros.

Comentarios de la Administración

El Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas Naturales, correspondiente al periodo del 1º de enero 2012 al 7 de septiembre 2014, en nota de fecha 8 de septiembre de 2016, comenta:

- “1. Que con base al Manual de Organización de Puestos del RNPN dice para la Dirección Administrativa Financiera en el numeral 3 Unidades y Elementos de Competencia lo siguiente: 3.1 Dirigir las compras, la bodega, el mantenimiento e inventario de los bienes de la institucionales; 3.2. Elaborar y mantener actualizado, en coordinación con las diferentes unidades que conforman la Dirección Administrativa Financiera los procedimientos que permitan mantener control oportuno de los recursos Institucionales para la toma de decisiones...”
2. Que con base al Manual de Organización de Puestos del RNPN el Encargado de Activos Fijos era el responsable del manejo de los Activos Fijos de la institución, correspondiendo a sus competencias llevar al día las actas correspondientes al registro y control de los activos fijos, realizar inventarios, y a la elaboración de actas de recepción, en este caso las actas de recepción de los bienes en arrendamiento a la concesionaria...



3. Que con base al Manual de Organización de Puestos del RNPN dice para la Unidad de Auditoría Interna en el numeral 3. Unidades y Elementos de Competencia lo siguiente:
3.1. Revisar toda documentación probatoria que justifique ingresos y egresos de la institución; Realizar investigación y análisis necesarios, para controlar los bienes de la institución; 3.2. Revisar que se cumplan los términos de todo convenio, acuerdo y/o contrato celebrado por el RNPN; 3.3. Apoyar a la institución en todos aquellos casos que requieran la participación de esta unidad organizativa...
4. En instrucción verbal de la Dirección Ejecutiva al Administrador de Contrato del RNPN [REDACTED] para que emitiera el memorándum ESCEC 27-2012 donde se gira instrucciones a la Unidad de Auditoría Interna y el encargado de Activos Fijos para que remitieran las actas de devolución de bienes que había realizado la concesionaria, además del listado de bienes que aún mantenía utilizando en los centros de servicios, con el objeto de preparar el cálculo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero del 2012, teniendo a la base los Manuales de Organización del RNPN. No se recibió respuesta a dicha solicitud girada a ambas unidades...
5. Que no existe advertencia de parte de la Dirección de Administración y Finanzas, Encargada de Activos Fijos y del Encargado de Auditoría Interna al Administrador de Contratos, a la Dirección Ejecutiva o Presidencia del RNPN, del incumplimiento o falta en el pago del canon de arrendamiento de bienes muebles por parte de la concesionaria, con base a las actas de recepción de los mismos, por lo tanto no hubo conocimiento de dicha deficiencia en mi gestión para actuar sobre él.
6. Que de acuerdo al Manual de Organización de Puestos de la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) vigente en periodo de mi administración la tarea o responsabilidad de elaborar actas de entrega de remanentes de los bienes que quedaron pendientes por lo cual según el informe de Corte de Cuentas se dejó de cobrar a la Concesionaria no es competencia del cargo de Director Ejecutivo por no estar bajo la Dirección Ejecutiva la unidad especializada para tal fin (Encargado de Activos Fijos), lo que a su vez es consistente con los objetivos de la organización, particularmente con su estructura organizativa, considerando que, como en toda organización, se crearon unidades especializadas para tareas específicas, respondiendo ante la imposibilidad humana de atender de manera holística todas las artes, funciones y actividades que en una organización como el RNPN se deben realizar, por lo tanto se utiliza la delegación de actividades hacia abajo, y por lo que se crean necesariamente para tal efecto, perfiles de puesto específicos que hagan posible la realización de las mismas. En ese sentido, la responsabilidad de que las cosas ocurran recaen directamente sobre el designado por su especialidad y perfil..."

Mediante nota con referencia AC-230/2016 de fecha 18 de noviembre de 2016, el Encargado de la Unidad de Supervisión y Control de Contratos del RNPN, menciona: "...que los Auditores se han alejado de lo establecido en el contrato ya que la ejecución del mismo contrato correspondía a la Dirección Ejecutiva, ya que dicha dirección le correspondía fijar precio de los Bienes que se mantenían en arrendamiento, deficiencia de ejecución que correspondía a dicha Dirección o en su defecto al Asesor Jurídico de Presidencia, tal como se dispone en los documentos: a) Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, correspondiendo como atribución al Asesor Jurídico del RNPN, ser la

persona que interviene por estar involucrado el RNP; ésta atribución es dada por el Reglamento de la ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, art. 51 Lit. b) (ANEXO DOS); y, b) así como también se encuentra regulado en el Manual de Organización, Descripción y Especificación de Puestos de la Presidencia del RNP (ANEXO TRES); además, el Asesor Jurídico del RNP debe contar con un equipo de abogados, a fin de dar cumplimiento a sus funciones.

Por lo tanto, en ningún momento se ha considerado por los auditores que en normativa jurídica y en jerárquica el Reglamento prevalece a un Manual o Instructivo, por lo que deberá considerarse atender lo dispuesto y regulado en el Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales. Lo anterior ya ha sido manifestado, pero en ningún momento ha sido considerado por los auditores, prueba de ello que en el borrador de informe en ningún momento se cita al Asesor Jurídico de Presidencia, no obstante estar en la normativa jurídica correspondiente.

También, en este hallazgo, se hace mención en la parte de deficiencia se originó debido a que:

"... están confundiendo el cargo de "Encargado de la Unidad de Supervisión y Control de Contratos" con el de Administrador de Contratos, lo cual son dos cosas diferentes. Es de mencionarles que la naturaleza del contrato arrendamiento de bienes muebles distribuidos en cada centro de servicio de emisión del documento único de identidad (DUI) suscrito el 12 de diciembre de 2011 es diferente a los contratos regulados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). En primer lugar, porque están fuera del objeto de la ley, Principios y Valores, tal como está consignado en el art. 1 de la LACAP. Segundo, porque en ningún momento se hizo nombramiento de Administrador de Contrato o instrucción alguna para dar seguimiento a la Ejecución del Contrato, tal como se estipula art. 74 Inc. 2o RELACAP; es de mencionar que la naturaleza del contrato en mención no se encuentra bajo el marco normativo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), es decir, que este tipo de contratos son diferentes porque son independientes, que no están regulados en la LACAP, por ende tampoco se menciona si deba o no nombrarse a alguien como Administrador de Contrato. Asimismo, no es imputable de multa conforme a la LACAP por ser un contrato de naturaleza diferente y por no haber una cláusula específica que hable sobre la imposición de multas en dicho contrato. A falta de lo anterior y tal como dispone el Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales para supervisar estos contratos, debe ser el Asesor Jurídico de Presidencia y su equipo.

Los auditores en sus comentarios hacen alusión a Manuales, sin embargo, como se ha explicado y comentado anteriormente, en la normativa jurídica prevalece más el Reglamento que los manuales, por lo tanto, era deber de los auditores haber observado que el seguimiento de contratos también lo hace el Asesor Jurídico de Presidencia y su equipo, tal como lo estipula: a) Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, correspondiendo como atribución al Asesor Jurídico del RNP, ser la persona que interviene por estar involucrado el RNP (ANEXO DOS); ésta atribución es dada por el Reglamento de la ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, art. 51 Lit. b); y, b) así como también se encuentra regulado en el Manual de Organización, Descripción y Especificación de Puestos de la Presidencia del RNP (ANEXO TRES); documentos que no han sido considerados por los Auditores.



Comentarios de los Auditores

Sobre la ejecución del contrato no estamos alejados de lo establecido, ya que las funciones del Director Ejecutivo están claras, y el seguimiento a este contrato correspondía al Encargado de la Unidad de Supervisión y Control de Contratos, ya que el Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, establece en el Art 53, que el RNPN creará otras dependencias necesarias y es allí donde nace la Unidad de Supervisión y Control de Ejecución de Contratos, con sus funciones establecidas en el Manual de Organización, Descripción Especificación de Puestos de la Dirección Ejecutiva, establecidas claramente sobre todos los contratos que suscriba el RNPN, por lo que no es válido el comentario respecto a las funciones del Encargado de la Unidad de Supervisión y Control de Contratos.

El manual de Organización, Descripción Especificación de Puestos de la Dirección Ejecutiva, al que se hace mención en los comentarios del jefe de la Unidad de Supervisión y Control de Contratos del RNPN, tiene su fundamento legal y es de carácter interno, por lo que lo que es de estricto cumplimiento.

Lo comentado por el Director Ejecutivo no es procedente debido que el contrato lo designa como el encargado de ajustar los precios y de recibir las actas de recepción.

El Director Administrativo Financiero, del 1 de enero de 2005 al 11 de agosto de 2015, fue notificado según fecha 16 de agosto de 2016 con referencia No. DA7-EEC-RNPN-34/2016 mediante esquila publicada en El Diario de Hoy, de fecha 16 de noviembre de 2016, quien no presentó comentarios.

Hallazgo No. 2

Deficiencias en la ejecución del contrato de comodato de los bienes tecnológicos.

Comprobamos deficiencias en la ejecución del contrato de comodato de los bienes tecnológicos otorgado el 29 de abril de 2011, por el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) a favor de Mühlbauer Id Services GMBH, empresa encargada de la emisión del Documento Único de Identidad (DUI) por un monto de \$ 283,525.10, así:

- a) Falta de contrato de mantenimiento de los bienes tecnológicos entregados en comodato a la empresa Mühlbauer Id Services GMBH.
- b) Falta de póliza de seguro de los bienes tecnológicos entregados en comodato a la empresa Mühlbauer Id Services GMBH.
- c) No se registró el monto del comodato en la cuenta contable 225 33 Bienes Muebles e Inmuebles Entregados a Terceros, subcuenta 225 33 001.

El Contrato de Comodato de los Bienes Tecnológicos, otorgado el día 29 de abril de 2011 por el Registro Nacional de las Personas Naturales a Mühlbauer Id Services GMBH , empresa emisora del DUI, establece: "CONSTITUCION DEL COMODATO PRECARIO. Que este Comodato se celebra en virtud del cumplimiento de la Cláusula vigésima

denominada "Derechos y Obligaciones del Concesionario. (A2) Obligaciones del Concesionario" literal f), de la Escritura Pública de CONTRATO DE CONCESION, otorgado entre las mismas entidades hoy contratantes, a las dieciséis horas del día veintinueve de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales del [REDACTED]; en donde la entidad concedente se obligó a entregar a la Entidad Concesionaria para su uso exclusivamente los bienes muebles denominados Componentes Tecnológicos y que se detallan en el anexo de este contrato que se denomina Detalle de los Bienes dados en Comodato que consta de ciento tres folios, que firmaremos en este mismo acto junto con el Notario que autentique el Contrato. En razón de lo anterior, la Entidad concedente da en comodato los bienes tecnológicos a que se refiere el anexo antes relacionado y que fueran entregados materialmente a la comodataria a partir del uno de julio del año dos mil once, para su uso, para que esta pueda cumplir con el Contrato de Concesión relacionado y poder prestar el servicio público de REGISTRO, EMISION Y ENTREGA DEL DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD, a que se ha obligado por medio del referido Contrato, mientras tanto la Entidad Comodataria, implementa su propio componente tecnológico, lo cual se ha obligado a realizar de acuerdo a lo pactado en el mencionado Contrato de Concesión. En razón de lo cual el primer compareciente, en nombre y representación de la Entidad Comodante, constituye el COMODATO, a favor de la Entidad Comodataria, en relación a los referidos bienes denominados para efecto de identificación como de COMPONENTES TECNOLOGICOS, y que se describen y detallan en el documento anexo relacionado. A los bienes objeto del presente contrato, para efectos legales y especialmente a fin de adquirir seguros de daño y otros siniestros que puedan sufrir los mismos, dada la gratuidad de este acto jurídico tal como lo preceptúa el Artículo un mil novecientos treinta y dos del Código Civil, se le asigna de común acuerdo por las partes contratantes, el valor de doscientos ochenta y tres mil quinientos veinticinco punto diez;...

CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES ESPECIALES DE LA ENTIDAD COMODATARIA: La Entidad Comodataria se obliga especialmente en este contrato a: A) El pago de la cuota del contrato de mantenimiento que deberá contratar, de los bienes objeto del presente Comodato; así como las reparaciones adicionales y de la sustitución en caso de una inutilización total de alguno de ellos, en cuyo caso se deberá de reponer por uno de idéntica calidad o mayor capacidad del que se sustituye; B) Asegurar los bienes objeto de este contrato, contra todo riesgo, daños, robo o pérdida total o parcial, mientras los tenga en su posesión y uso en virtud del Comodato en que han recibido tales bienes C) Cumplir con todas las demás obligaciones que como Entidad Comodataria tiene de acuerdo al Contrato, en los términos regulados por el Título treinta del Código Civil."

El Manual de Organización, Descripción Especificación de Puestos de la Dirección Ejecutiva, aprobado en noviembre de 2009, establece, en el numeral 3 Encargado de Unidad de Supervisión y Control de Contratos: "1 Propósito del puesto de trabajo Supervisar y controlar la ejecución de los contratos suscritos por el RNP, formulando medidas necesarias para sus efectivo cumplimiento acorde a los intereses Institucionales."

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado en el Art. 215, regula: "Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece, deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento



establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas.

El Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público establece en la cuenta 22533: "Incluye el reconocimiento de los derechos institucionales por la entrega de bienes muebles o inmuebles en convenios administrativos temporales o de largo plazo con entidades públicas o privadas sin el traslado total o legal de la titularización."

La deficiencia se debe a que:

- a) En cuanto a los literales a) y b) de la observación, el Encargado de la Unidad de Supervisión y Control de Ejecución de Contratos, no dio seguimiento al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato de comodato de bienes.
- b) Respecto al literal c), el Contador Institucional no registró adecuadamente el contrato de bienes muebles e inmuebles entregados a terceros.

Esta situación pudo dar lugar a detrimento patrimonial de \$ 283,525.10 por la falta de documentación y cobertura de seguro de los bienes que se dieron en comodato y por la falta de seguimiento a este contrato. Además, al no estar registrados los bienes dados en comodato en las cuenta respectiva, no se tiene un registro contable de los bienes entregados a terceros.

Comentarios de la Administración

Según nota con referencia AC-230/2016 de fecha 18 de noviembre de 2016, el Encargado de la Unidad de Supervisión y Control de Contratos, del RNPN, establece que: "En este hallazgo se menciona que las deficiencias se deben por parte del Encargado de la Unidad de Supervisión y Control de Ejecución de Contratos (Administrador de Contratos), por no dar seguimiento al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato de comodato de bienes, lo cual me permito manifestar que la redacción del hallazgo no es congruente, ya que el hallazgo menciona una cosa y en el desarrollo se manifiesta otra. Lo anterior me permito aclarar que el cargo que desempeño no se encarga de hacer contratos, lo cual sí existen deficiencias en el contrato se originan al momento de la contratación o a su negociación para su suscripción y firma. Por lo que no se deben a la Supervisión y Control de la Ejecución de Contratos; asimismo, la elaboración y supervisión de dicho contrato corresponde al Asesor Jurídico de Presidencia, tal como lo estipula: a) Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, correspondiendo como atribución al Asesor Jurídico del RNPN, ser la persona que interviene por estar involucrado el RNPN; ésta atribución es dada por el Reglamento de la ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, art. 51 Lit. b) (ANEXO DOS); y, b) así como también se encuentra regulado en el Manual de Organización, Descripción y Especificación de Puestos de la Presidencia del RNPN (ANEXO TRES); documentos que no han sido considerados por los Auditores.

Asimismo, me permito aclarar, que los auditores confunden el cargo de "Encargado de la Unidad de Supervisión y Control de Contratos" con el de Administrador de Contratos, lo cual son dos cosas diferentes. Como se dijo anteriormente: En primer lugar, porque este

tipo de contratos están fuera del objeto de la ley, Principios y Valores, tal como está consignado en el art. 1 de la LACAP, en consecuencia no hay regulación expresa para nombrar Administrador de Contrato. Segundo, porque en ningún momento se hizo nombramiento de Administrador de Contrato o instrucción alguna para dar seguimiento a la Ejecución del Contrato, tal como se estipula art. 74 Inc. 2° RELACAP; es de mencionar que la naturaleza del contrato en mención no se encuentra bajo el marco normativo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), es decir, que este tipo de contratos son diferentes porque son independientes, que no están regulados en la LACAP, por ende tampoco se menciona si deba o no nombrarse a alguien como Administrador de Contrato. Asimismo a pesar que soy encargado de la Unidad de Supervisión y Control de Ejecución de Contratos, su seguimiento debe ser dado según la siguiente normativa: a) Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, corresponde como atribución al Asesor Jurídico del RNPN, por ser la persona responsable de dar seguimiento; ésta atribución es dada por el Reglamento de la ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, art. 51 Lit. b) (ANEXO DOS); y, b) así como también se encuentra regulado en el Manual de Organización, Descripción y Especificación de Puestos de la Presidencia del RNPN (ANEXO TRES); debe ser el Asesor Jurídico del RNPN, ya que puede contar con un equipo de abogados, a fin de dar cumplimiento a sus funciones. Dado que es el responsable de dar seguimiento al contrato debe rendir informes, los cuales en ningún momento remitió o informo el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Por lo tanto, los auditores están equivocados en sus comentarios, en virtud que la Unidad de Supervisión y Control de Ejecución de Contratos no se creó para dar seguimiento de contratos, sino, para supervisar y controlar, pero por su naturaleza de contrato la supervisión le corresponde al Asesor Jurídico de Presidencia, tal como se les ha mencionado repetidamente y que se encuentra expresamente en los documentos: a) Reglamento de la Ley Orgánica del Registro de las Personas Naturales (ANEXO DOS); como en, Y, b) El Manual de Organización, Descripción y Especificación de Puestos de la Presidencia del Registro Nacional de las Personas Naturales (ANEXO TRES).

Asimismo, no fue considerado por los auditores el organigrama de la institución (ANEXO CUATRO), ya que jerárquicamente está arriba del cargo que yo desempeño, por lo que sus obligaciones y responsabilidades son mayores al cargo que yo desempeño, por lo que dicha deficiencia no puede ser imputada a mi persona, sino al Asesor Jurídico de Presidencia, cargo que según normativa ya mencionada está a cargo del seguimiento de los contratos, por tanto él debe ser el responsable del seguimiento.

También, en atención al comentario de los auditores en relación a la deficiencia b), reitero que los auditores deben tener en consideración que el contrato de comodato es de naturaleza diferente por lo que la observación está siendo mal enfocada, ya que la LACAP no regula este tipo de contratos”.

El Contador Institucional, según nota de fecha 16 de noviembre de 2016, establece que: “En relación al literal C del hallazgo # 2, en efecto no se realizó la aplicación contable a la cuenta 225 33 001 que se refiere a los Bienes Muebles e Inmuebles entregados a terceros; debido a que, en dicho momento no se nos proporcionó el contrato de comodato de los bienes tecnológicos razón por la cual no se hizo el registro contable. Ya que para poder



hacer dicho registro nos respalda el Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera el cual dice: Toda operación que dé origen a un registro contable, deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

Sin embargo, y debido a la observación hecha por la Corte de Cuentas se solicitó a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental se agregara en el Catálogo Institucional dicha cuenta, solicitud hecha en fecha 27 de octubre del 2015 ya que la cuenta no estaba asignada en ese momento.

Se anexa copia de Autorización por parte de la DGCG de fecha 11 de Noviembre del 2015 referencia de nota DGCG-1,638/2015".

Comentarios de los Auditores

Producto del análisis de comentarios y documentación presentada por la Administración, la deficiencia planteada se mantiene, debido a que:

Si bien es cierto que la Unidad de Supervisión y Control de Contratos, no los elabora, es la encargada de realizar el seguimiento, para asegurar que se cumplan todas las cláusulas de los contratos, según las funciones establecidas en el respectivo manual.

La observación revela deficiencias en el seguimiento a las cláusulas establecidas para la ejecución del contrato, ocasionadas por la falta de seguimiento al contrato por la Unidad de Supervisión y Control de Contratos, función que corresponde a esa Unidad; además, el Art. 51 del Reglamento de la Ley Orgánica del RPN establece que se crearán otras dependencias y allí nace la Unidad de Supervisión y Control de Contratos, con las funciones establecidas en el manual respectivo, por lo que es válida la observación.

Las disposiciones legales relacionadas en el hallazgo, no corresponden a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que no puede establecerse que no es congruente esta observación, con las funciones que le corresponden a la Unidad de Supervisión y Control de Contratos.

Hallazgo No. 3

Falta de documentación en el registro contable de bienes.

Comprobamos que la documentación que soporta el registro contable de los bienes donados por DOCUSAL y otorgados mediante contratos de arrendamiento y comodatos a la empresa Mühlbauer Id Services GMBH de componentes tecnológicos, celebrados por el Registro Nacional de las Personas Naturales, el 12 de diciembre de 2011 y el 28 de mayo de 2012, respectivamente, tomando en cuenta que la partida contable No. 1/04345 de fecha del 29 de abril de 2013, no cuenta con la documentación de respaldo que justifique el traslado de bienes de larga duración por un valor de \$3,644,381.00, como bienes menores de \$600.00, esto debido a que se tomó de base un cuadro de depreciación, del cual se desconoce su origen, ya que carece de suscriptor.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el Art. 197, establece: “Las Unidades Contables tendrán entre sus Funciones: ...f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.”

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el Art. 208, regula: “El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.”

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACION 1. VALUACION DE LOS BIENES DE LARGA DURACION expresa: “Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento.

No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seiscientos dólares americanos (\$600.00), deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión.”

La deficiencia se debe a que el Contador Institucional realizó los respectivos registros de los bienes donados por DOCUSAL al Registro Nacional de las Personas Naturales y después proporcionados a Mühlbauer Id Services GMBH, sin contar con la justificación para trasladar los activos a bienes menores a \$600.00.

Como efecto, al trasladar el monto de \$3,644,381.00, de inversiones en bienes muebles a bienes menores a \$600.00, se registraron como gastos, por lo que ya no forman parte de los recursos del RNP, incidiendo en las cifras presentadas en los estados financieros, en cuanto a inversiones en bienes muebles.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 16 de noviembre de 2016, el Contador Institucional, comenta: “... la cual menciona que no se presentó documentación de inventario que detalle los bienes que componen la partida contable 1/1322 de fecha 31 de Diciembre del 2011 por un valor de \$ 3,644,381.00. Cabe aclarar que si existe documentación de respaldo, ya que al momento de realizar el registro contable se nos entregó Escritura Pública la cual solamente refleja el monto total de la donación, no así el detalle valorado por precio unitario de los bienes que se encuentran detallados en dicho documento; por tal motivo el contador tomó como criterio prudencial, el registrar únicamente en la cuenta 241 19 004 Equipo Informático el monto que está en la escritura Pública.

Razón por la que se contrató posteriormente a la firma de la Escritura Pública a la empresa Vappors, S.A. de C.V., para que valuara dichos bienes el cual nos determinó los montos



del equipo donado mayor de \$ 600.00 que se llevó a las cuentas del Activo Fijo y la diferencia se registró como Gasto de Gestión según detalle:

CONCEPTO	MONTO
Monto Contabilizado en Partida 1/1322 de fecha 31/12/2011 Donación Docusal Equipo Informático.	\$ 3,644,381.00
Corrección a Partida 1/1322 del 31/12/2011 Donación Docusal, Equipo Informático por Reclasificación de Cuenta Partida 1/04345 del 29 de Abril de 2013	\$ 3,516,619.54
Total Equipo Informático Contabilizado por Valuó de Empresa Vappors, S A. de C.V.	\$ 127,761.46

Se anexan Copias de Partidas antes mencionadas con detalle anexo de los montos valuados por Vappors, S.A. de C.V.

... si bien es cierto que se registró en partida 1/1322 de fecha 31 de Diciembre del 2011 por un valor de \$ 3,644,381.00 en la cual se abarcó todo los bienes que se encontraban detallados en la Escritura Pública de Donación efectuada por Docusal, S.A. de C.V., y en la partida 1/04345 del 29 de abril del 2013 se realiza la corrección a dicho asiento contable, para así poder dejar un saldo real con referencia al Equipo Informático según el valuó hecho por la empresa Vappors, S.A. de C.V., dejando un saldo en la cuenta 241 19 004 de \$ 127,761.46 el cual está reflejado en el cuadro que se detalla en la respuesta al literal "a"; adicionalmente se le agregó a la partidas los detalles de los precios que proporcionó la empresa que valuó dichos bienes."

Comentarios de los Auditores

La deficiencia planteada se mantiene, debido a que: Referente a la partida 1/04345 no han justificado por qué se trasladaron los bienes a activos menores de \$600.00, sin contar con un documento que permitiera determinar que realmente los montos de los bienes eran menores a \$600.00.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN

Con base en los procedimientos de auditoría desarrollados en el examen especial, concluimos que las deficiencias encontradas en la ejecución de los contratos y que se detallan en el numeral 5 de este informe, tienen origen en la falta de controles adecuados por parte del personal que tenía asignadas las funciones de fiscalización, supervisión y registro del cumplimiento de las cláusulas de los contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles distribuidos en cada Centro de Servicio de emisión del Documento Único de Identidad (DUI), suscrito el 12 de diciembre de 2011; Comodato de los Bienes Muebles denominados Componentes Tecnológicos, suscrito el 28 de mayo de 2012 y Suministro de Hardware, Software, Capacitación y Servicios de impresión para la emisión del DUI en el exterior suscrito el 3 de septiembre de 2012.

7. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la ejecución de los contratos: Arrendamiento de Bienes Muebles Distribuidos en cada Centro de Servicio de Emisión del Documento Único de Identidad (DUI) suscrito el 12 de diciembre de 2011; Comodato de los Bienes Muebles denominados Componentes Tecnológicos, suscrito el 28 de mayo de 2012 y Suministro de Hardware, Software, Capacitación y Servicio de Impresión para la emisión del DUI en el exterior, suscrito el 3 de septiembre de 2012, por el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), por el período del 1 de julio de 2011 al 30 abril de 2016. El cual fue desarrollado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República; por lo tanto, no expresamos opinión sobre los Estados Financieros preparados por la Entidad.

San Salvador, 21 de marzo de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete



Se hace constar que esta es una versión pública del informe de auditoría, el cual contiene información confidencial que ha sido testada por constituir datos confidenciales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).